

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 14 de junio de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1132

Palmira, Valle del Cauca, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria -SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00036-00
Demandante:	María Eugenia Salazar
Apoderada Judicial:	Amanda Gutiérrez de Gutiérrez
Correo electrónico:	amandagutierrez3315@gmail.com
Demandada:	Adriana Betancurt García y Herederos Ciertos e inciertos e indeterminados del Causante Diego Fernando Espinosa Herrera

I. Asunto:

Comoquiera que la abogada María Elena Belalcázar Peña aceptó la designación como administradora provisional de los bienes de la herencia del causante Diego Fernando Espinosa Herrera (q.e.p.d.), se ordenará su notificación en conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020, por cuanto la designación y aceptación se surtió en vigencia de dicha normatividad.

Frente a la solicitud efectuada por la apoderada judicial actora de corregir parcialmente el numeral «1.-» de la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago, por haberse indicado equivocadamente que los demandados adeudan intereses de mora desde el 18 de enero de 2022 siendo lo correcto 7 de febrero de 2019, esta judicatura resolverá en forma favorable precisando que también le asiste confusión a la actora, pues acorde a lo contenido en el título valor base de ejecución, los deudores incurrieron en mora desde el 8 de febrero de 2019.

Revisado el certificado de tradición radicado proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde consta el registro del embargo ordenado sobre el bien inmueble objeto de la presente actuación, individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria 378-32868 de propiedad de Diego Fernando Espinosa Herrera (q.e.p.d.) y la Sra. Adriana Betancourt García, se decretará su secuestro.

Respecto a los escritos radicados por la parte demandante, a través del cual refiere haber notificado la existencia de la presente ejecución a la Sra. Adriana Betancourt García, se evidencia que las comunicaciones se encuentran en conformidad a lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del Código General, razón por la cual se tendrá por surtida.

En atención a la contestación de la demanda allegada por la Sra. Betancourt García, se resolverá glosarla al expediente hasta el momento procesal oportuno y a su vez, se reconocerá poder al abogado José Eduardo Rojas Gordillo, precisando que verificado el sistema de antecedentes disciplinarios y el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -Sirna-, no

registra sanciones disciplinarias y no registra su dirección de correo electrónico.

Por último, el Sr. Diego Fernando Espinosa Peña allegó escrito a través del cual acredita la calidad de hijo del causante Diego Fernando Espinosa Herrera (q.e.p.d.), razón por la cual se dispondrá notificarlo sobre la existencia de la presente actuación y a su vez, se realizará requerimiento a fin de que informe si existen otros herederos del causante.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – NOTIFICAR por Secretaría, la presente actuación a la abogada María Elena Belalcázar Peña en calidad de administradora provisional de los bienes de la herencia, con apego a lo establecido por el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. – CORREGIR el inciso cuarto del numeral «1.-» de la parte resolutive del auto 315 del 10 de febrero de 2022, el cual quedará:

«Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero correspondiente a capital insoluto, desde el 8 de febrero de 2019 hasta la fecha en que se cancele el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidadas a la tasa pactada del 2.2%, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.»

TERCERO. – Para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria 378-32868 de propiedad de Diego Fernando Espinosa Herrera (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 16.253.398 y la Sra. Adriana Betancurt García cedulada 31.167.536, se comisiona con amplias facultades al Alcalde Municipal de Palmira (Valle), quien deberá proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del Código General del Proceso. Comuníquesele que dicha comisión se realiza con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012. Facúltese además al comisionado para subcomisionar, nombrar secuestre, fijarle sus honorarios por la asistencia a la diligencia y reemplazarlo en caso de ser necesario. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente por la parte demandante, quien deberá allegar constancia de su diligenciamiento. Conforme a lo anterior, adviértase al señor Alcalde Municipal de Palmira, para que proceda a cumplir la comisión en un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de este, so pena de imponerle las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

CUARTO. – TENER notificada de la presente ejecución a la Sra. Adriana Betancurt García, por las razones expuestas.

QUINTO. – RECONOCER como apoderado judicial de la demandada, al abogado JOSÉ EDUARDO ROJAS GORDILLO identificado con cedula 16.273.786 y T.P. 59.533 del C.S.J., en los términos del poder otorgado.

SEXTO. – GLOSAR la respuesta allegada por la demandada para que conste en el expediente hasta el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. – NOTIFÍQUESE por Secretaría, la existencia de la presente actuación al Sr. Diego Fernando Espinosa Peña en la dirección de correo electrónico por él informada difeespe@hotmail.com, siguiendo los presupuestos establecidos por el decreto 806 de 2020.

OCTAVO. – REQUERIR al Sr. Diego Fernando Espinosa Peña para que sirva informar bajo la gravedad del juramento si tiene conocimiento sobre la existencia de otros herederos del causante Diego Fernando Espinosa Herrera (q.e.p.d.) y, en dicho evento, informar sus nombres y lugar de notificación.

MS

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JUNIO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d801bfa00c75ff5fed689e44f58c30e421a0315817e7a89eb036cd06b086e3**

Documento generado en 14/06/2022 02:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>